

RAWSON, 6 de noviembre de 2018.

VISTO:

El artículo 209 del CPP; y

CONSIDERANDO:

Que define se podrán requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre los datos obrantes en los registros que posean.

Que en caso de incumplimiento se podrá urgir la respuesta mediante la fijación de conminaciones pecuniarias, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

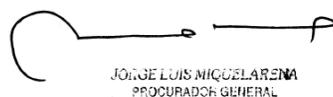
RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER que los Fiscales impulsen la fijación de conminaciones pecuniarias en caso de incumplimiento o demoras en la presentación de informes, requeridos a personas o entidades públicas o privadas, sobre datos obrantes en los registros que posean, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 2º: DISPONER que la generación e impresión de la Boleta de Depósito oficial del MPF, con la suma determinada en el ámbito que corresponda, esté a cargo del Delegado Contable de la OUMPF, a través del Sistema Informático de Generación de Boletas de Depósitos, bajo el tipo de obligación judicial “Incumplimiento de presentación de informes de prueba (art. 209)”.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a los Fiscales Jefes de las Oficinas Únicas para que ponga en conocimiento de cada uno de los Fiscales Generales, al Director de Gestión y Ejecución Presupuestaria y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 141/18 PG



JORGE LUIS NIQUELARENA  
PROCURADOR GENERAL